

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N° 939 – 2012 AMAZONAS

Lima, doce de abril de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Santiago Aldana Sibauti contra el auto de fojas ciento treinta, del diecisiete de agosto de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento veinte, del diez de julio de dos mil doce, que declaró nula la sentencia de primera instancia de fojas ochenta y uno, del siete de diciembre de dos mil once, que lo absolvió de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de homicidio culposo agravado en agravio de Segundo Salome Vargas Valdivia y por delito de incumplimiento de deberes funcionales en agravio del Estado – ESSALUD. Interviene como ponente el señor San Martín Castro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el encausado Aldana Sibauti en su recurso formalizado de fojas dos alega que la sentencia de vista vulneró la garantía de presunción de inocencia, porque mencionó que existe caudal probatorio en sede policial y en primera instancia que no ha sido tomado en cuenta, pero no señaló cuáles son esas pruebas y hechos que no fueron apreciados. Agrega que no se advirtió el contenido de la historia clínica, que coincide con su instructiva, así como no se observó el contenido de las declaraciones de los testigos de descargo Conrado Montoya Pizarro y Elizabeth Cuellar Jáuregui. Finalmente, acota que el protocolo de necropsia consignó que no se puede establecer la causa de la muerte, por lo que no cabe sostener que el menor agraviado falleció por su culpa.

SEGUNDO. Que la sentencia de vista de fojas ciento veinte, del diez de julio de dos mil doce, ante la impugnación de la parte civil —concretada en el delito de homicidio culposo—, se limitó a describir el contenido de la imputación contra el quejoso, médico Aldana Sibauti, luego a indicar que existe caudal probatorio que no ha sido tomado en cuenta por el Juez Penal, y, finalmente, a concluir que el citado Juez realizó una incorrecta valoración de la prueba.

TERCERO. Que, sin embargo, la motivación como garantía específica y elemento que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139°, apartado 3 y 5 de la Constitución) exige que en toda sentencia se justifique cada una de las afirmaciones que se formulen. La sentencia cuestionada sólo afirma que existe suficiente caudal probatorio de cargo y que el Juez Penal realizó una incorrecta valoración de la prueba, pero no describe ni analiza cuáles son las pruebas obviadas o indebidamente valoradas por el Juez Penal —¿a nivel individual o de conjunto?—. El Tribunal Superior tampoco precisa en qué consiste la incorrecta valoración probatoria del Juez de Primera





SALA PENAL TRANSITORIA

QUEJA N° 939 – 2012 / AMAZONAS

Instancia, esto es, no examina respecto de qué pruebas o en qué ámbito recayó la incorrección denunciada, tampoco menciona si la deficiencia radica en la interpretación o en la valoración en sentido estricto de las pruebas, o si lo que se afectó fueron las leyes de la lógica, las reglas de experiencia o determinadas categorías científicas o psicológicas.

Si la motivación no fue cumplida, entonces, es evidente que la tutela jurisdiccional y, por consecuencia, la presunción de inocencia (artículos 139°, apartado 2 y 3 y 24°, literal 'e' de la Constitución), también resultaron infringidas. El recurso debe ser amparado y así se declara.

DECISIÓN

Por estos fundamentos; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **FUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado SANTIAGO ALDANA SIBAUTI contra el auto de fojas ciento treinta, del diecisiete de agosto de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento veinte, del diez de julio de dos mil doce, que declaró nula la sentencia de primera instancia de fojas ochenta y uno, del siete de diciembre de dos mil once, que lo absolvió de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de homicidio culposo agravado en agravio de Segundo Salome Vargas Valdivia y por delito de incumplimiento de deberes funcionales en agravio del Estado — ESSALUD. En consecuencia, **ORDENARON** que el Tribunal Superior de por admitido el recurso de nulidad y, previo cumplimiento de la fase de formalización de dicho recurso, eleve el principal. **DISPUSIERON** se transcriba la presente Ejecutoria al Colegiado Superior de origen. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Saw Warter

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

CSM/egot.

E PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (6)

CORTE SZERMMAY 2013